

2 de septiembre de 2016

CHICAGO MERCANTILE EXCHANGE INC. (CME)

Av. Paseo de la Reforma No. 265, PH1
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Nos referimos al reconocimiento que este Banco de México, mediante oficios OFI/S33-001-15446 y OFI/S33-001-16564 del 30 de marzo y 29 de junio de 2016, respectivamente, otorgó a CME como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 2 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.6 de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, incluidas en nuestra Circular 4/2012 vigente (en adelante, la Circular 4/2012).

Sobre el particular, tomando en consideración la conveniencia para el mercado nacional de que CME continúe actuando como contraparte central para los efectos establecidos en nuestra citada Circular 4/2012, así como que este Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la autoridad de los Estados Unidos de América encargada de regular y supervisar a CME, denominada “*Commodity Futures Trading Commission*”, han suscrito un memorando de entendimiento que contempla, de manera particular, el intercambio de información sobre la supervisión y vigilancia de contrapartes centrales que operen de manera transfronteriza en el territorio nacional y los Estados Unidos de América, referido en nuestros mencionados oficios OFI/S33-001-15446 y OFI/S33-001-16564, les comunicamos que este Banco de México ha resuelto ampliar de manera indefinida el plazo del reconocimiento que otorgó a CME como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, para efectos de lo señalado en el numeral 7.5, inciso ii), de nuestra Circular 4/2012.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, no omitimos recordar que, conforme al último párrafo del numeral 7.6 de la Circular 4/2012, este Banco de México podrá revocar el

reconocimiento objeto del presente oficio, en aquellos casos en los que, a su juicio, se deje de cumplir con alguno de los criterios o requisitos establecidos al momento de otorgar el citado reconocimiento.

Emitimos la presente comunicación con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 7, fracción X, y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como el numeral 7.6 de la Circular 4/2012, y los artículos 8, primer, tercer y cuarto párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción II, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, vigente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, vigente. Asimismo, la presente comunicación se emite con base en la información y documentación presentada por el CME; y es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, requieran obtener los participantes de las operaciones de que se trata y no prejuzga sobre la bondad de las operaciones o la solvencia de dichos participantes.

29 de junio de 2016

CHICAGO MERCANTILE EXCHANGE INC. (CME)

Avenida Paseo de la Reforma No. 265, PH1
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Nos referimos al reconocimiento que este Banco de México, mediante oficio OFI/S33-001-15446 del 30 de marzo de 2016, otorgó a CME como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.6 de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, incluidas en nuestra Circular 4/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, en términos de las modificaciones realizadas a dicha normativa a partir de esa fecha (en adelante, la Circular 4/2012).

Sobre el particular, tomando en consideración la conveniencia para el mercado nacional de que CME continúe actuando como contraparte central para los efectos establecidos en nuestra citada Circular 4/2012, no obstante lo señalado en el quinto párrafo de nuestro oficio OFI/S33-001-15446 arriba referido, les comunicamos que este Banco de México ha resuelto ampliar hasta el 2 de septiembre de 2016 el reconocimiento que otorgó a CME como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, para efectos de lo señalado en el numeral 7.5, inciso ii), de nuestra Circular 4/2012.

Asimismo, en el evento de que, con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, este Banco de México y, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, celebren con la autoridad de los Estados Unidos de América encargada de regular y supervisar a CME,

denominada “*Commodity Futures Trading Commission*”, el memorando de entendimiento que contemple, de manera particular, el intercambio de información sobre la supervisión y vigilancia de contrapartes centrales que operen de manera transfronteriza en el territorio nacional y los Estados Unidos de América, referido en nuestro anterior oficio OFI/S33-001-15446, este Banco de México podrá extender el reconocimiento objeto del presente oficio por un plazo mayor, conforme a la notificación que al efecto, haga del conocimiento de CME.

Emitimos la presente comunicación con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 7, fracción X, y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como el numeral 7.6 de la Circular 4/2012 y los artículos 8, primer, tercer y cuarto párrafos, 10, primer párrafo, 17, fracción II, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. Asimismo, la presente comunicación es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normatividad aplicable, requieran obtener los participantes de las operaciones de que se trata y no prejuzga sobre la bondad de las operaciones o la solvencia de dichos participantes.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

CHICAGO MERCANTILE EXCHANGE INC. (CME)

Av. Paseo de la Reforma No. 265, PH1,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México.

Nos referimos a sus escritos del 18 de diciembre de 2015, 4 y 7 de marzo de 2016, mediante los cuales, en su carácter de institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, solicita a este Banco de México le otorgue su reconocimiento sobre dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.6 de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas”, incluidas en nuestra Circular 4/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, en términos de las modificaciones realizadas a dicha normativa al día de hoy (en adelante, la Circular 4/2012), para lo cual adjuntaron diversa documentación relacionada, tendiente a acreditar los supuestos contemplados en los incisos a) y b) de dicho numeral 7.6.

Al respecto, el mencionado numeral 7.6 dispone que, para otorgar el reconocimiento a instituciones del exterior que actúen como contrapartes centrales en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, el Banco de México tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Que las instituciones del exterior estén autorizadas por las autoridades financieras de la jurisdicción en que funjan como contrapartes centrales y estén sujetas a una supervisión y vigilancia efectivas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones que les sean aplicables, ya sea por las autoridades de dicha jurisdicción o bien por el Banco de México o la CNBV en cooperación con las respectivas autoridades de dicha jurisdicción;
- b) Que el marco regulatorio aplicable a dichas instituciones del exterior, por una parte, produzca resultados similares o equivalentes a los de las disposiciones emitidas por las autoridades mexicanas, aplicables a quien preste servicios de cámara de compensación de Operaciones Derivadas en México y que, por otra parte, cumpla con los Principios para las Infraestructuras de Mercados Financieros emitidos por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y el Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores en 2012 o aquellos que en su caso los sustituyan, incluidos, sin limitarse a ello, los principios relacionados con: i) la medición, vigilancia y gestión eficaz de los riesgos de crédito, liquidez, de negocio, legal y operativo; ii) reglas y procedimientos eficaces y claramente definidos para la gestión de incumplimientos de los participantes, también conocidos como

socios liquidadores de la cámara de compensación; iii) mecanismos de buen gobierno claros y transparentes; iv) criterios de acceso y participación, y v) la eficacia y transparencia, y

- c) Que el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hayan celebrado un memorando de entendimiento con las autoridades financieras del exterior que regulen y supervisen a dicha institución del exterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del presente oficio, los términos con inicial mayúscula incluidos en este corresponden a aquellos definidos en nuestra Circular 4/2012.

Sobre el particular, tomando en consideración que la documentación presentada por CME, así como el memorando de entendimiento del 11 de mayo de 1995, celebrado entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la autoridad de los Estados Unidos de América que regula y supervisa al CME, denominada “Commodity Futures Trading Commission”, cumplen formalmente con lo señalado en las disposiciones aplicables al efecto, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 de la Ley del Banco de México, 46, fracción XXV, de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 11 Bis 2, fracción XII, y 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 7, fracción X, y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como el numeral 7.6 de la Circular 4/2012 y los artículos 8, primer, tercer y cuarto párrafos, 10, primer párrafo, 14 Bis, en relación con el 17, fracción II, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Banco de México ha resuelto otorgar a CME su reconocimiento como institución del exterior que actúa como contraparte central en bolsas de derivados y mercados extrabursátiles del exterior, para efectos de lo señalado en el numeral 7.5, inciso ii), de nuestra Circular 4/2012.

El reconocimiento otorgado por el presente acto estará vigente durante el periodo comprendido entre el 1 de abril al 1 de julio de 2016. Previo a la conclusión de dicho periodo —en el evento que el Banco de México y, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores celebren con la autoridad de los Estados Unidos de América encargada de regular y

supervisar a CME, denominada “Commodity Futures Trading Commission”, un memorando de entendimiento que contemple, de manera particular, el intercambio de información sobre la supervisión y vigilancia de contrapartes centrales que operen de manera transfronteriza en el territorio nacional y los Estados Unidos de América— el Banco de México podrá extender dicho reconocimiento por un plazo mayor, conforme a la notificación que, al efecto, efectúe a CME.

No omitimos recordar que, conforme al último párrafo del numeral 7.6 de la Circular 4/2012, este Banco de México podrá revocar el reconocimiento objeto del presente oficio, en aquellos casos en los que, a su juicio, se deje de cumplir con alguno de los criterios o requisitos establecidos al momento de otorgar el citado reconocimiento.

La presente comunicación se emite con base en la información y documentación presentada por el CME; es independiente de los demás actos, permisos o autorizaciones que en su caso deban obtener los participantes de las operaciones de que se trata, y no prejuzga sobre la bondad de las operaciones o la solvencia de dichos participantes.

En consideración a que el reconocimiento que nos ocupa permitirá a las Entidades llevar a cabo con CME los actos indicados en la Circular 4/2012, este Banco de México comunicará a cada una de estas el contenido del presente oficio y, a su vez, lo hará del conocimiento del público.